

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1251.

Orden público.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de un macho que le fué robado á Francisco Suarez, vecino de S. Lucar la Mayor, cuyas señas se espresan á continuación; y caso de ser habido, lo remitirán á disposicion del señor Juez de dicho pueblo con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Señas.

Un mulo cerrado, castaño, de poca alzada.

Núm. 1252.

Orden público.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, una manta de jerga y un aparejo compuesto de enjalma y cañones servidos y su cabestro, que en la noche del 24 al 25 del pasado Enero robaron á Antonio Sanchez, vecino de Aguadulce, cuyas señas del mulo se espresan á continuación; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa, por quien se reclama, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Señas.

Un mulo cerrado, como de 12 años, con marca, color negro, quebrado de patas, algo cacho, ignorándose si tiene hierro.

Núm. 1253.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de dos mulos y una yegua que fueron robadas en el término de Estepa, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Señas.

Un mulo castaño, cerrado, con una cicatriz en la cruz.

Otro castaño, cerrado, sin hierro, con pelos blancos en la cabeza.

Y una yegua cerrada, torda blanca, con la marca, clara sin hierro. Todas tres aparejadas.

Núm. 1254.

ORDEN PUBLICO.

Habiendo sido encontrada por los dependientes de Orden público una mula en el sitio Caño Quebrado de esta ciudad, que segun noticias de dichos dependientes habia sido conducida por un hombre desconocido y en estado de embriaguez, el cual preguntó á los ve-

cinos de una casa inmediata á dicho sitio si podia pasar por ella á buscar el rio; y al contestarle que no era posible, desapareció abandonándola.

La persona que se considere dueño de dicha caballería podrá presentarse á reclamarla del Jefe de Orden público, á quien con las señas oportunas le será entregada.

Córdoba 10 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Núm. 1250.

Nota de la operacion facultativa que ha de practicar el personal del cuerpo Nacional de Ingenieros de minas en el dia 22 de los corrientes.

Demarcacion de la mina de fosfato calizo titulada «Corina» registrada por D. Julio Saussal y Bastió, núm. 851, sita en el cerro del Castillo, término de Belméz, lindando por Norte con los puntos de partida de los registros «Constancia Madrileña» y «Remedios», por el Este con el punto de partida del Padre Murillo, por el Sur con el camino de Belméz á Fuente-Obejuna, pueblo de Belméz, y por el Oeste con el citado camino.

Córdoba 9 de Febrero de 1874.

—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.

PRESIDENCIA

DEL

Poder Ejecutivo de la República.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador

civil de la provincia de Almería á D. Joaquin Carrasco, cesante de igual cargo.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á don Ramon Serrano y Coello, cesante de igual cargo.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Luis Rivera, cesante de igual cargo.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

La imperiosa necesidad de cubrir el déficit que hace tiempo agobia al Tesoro motivó la creacion del anticipo de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto último, supremo esfuerzo, gravámen doloroso exigido á la propiedad y á la industria, que por los momentos difíciles en que se exigió ha encontrado graves dificultades en su realizacion.

El Gobierno atento á procurar recursos, no creyó oportuno en los primeros momentos alterar el sistema establecido para la cobranza, y se limitó á ampliar el término marcado para la realización del segundo plazo, y á determinar las épocas en que debía exigirse el resto, usando de la autorización en la misma ley concedida. Era forzoso no suspender la recaudación si había de atenderse á los cuantiosos gastos que el estado actual de España demanda. Pero fija la vista en asunto tan importante, comprendió que era preciso dictar preceptos que, respondiendo á las múltiples y variadas quejas, hagan el nuevo gravámen de reparto justo y fácil cobro.

La base sobre la cual se verificó el repartimiento del anticipo que excluye del pago á todos los contribuyentes cuyas cuotas sean menores de 50 pesetas, es altamente injusta y contraria á los preceptos del Código fundamental del Estado. Los males que la patria sufre, comunes á todos, imponen también á todos el deber de atender á sufragar los gastos que originan; y cuanto más extremo es el recurso, cuanto más penoso el sacrificio, ménos pueden admitirse injustificadas excepciones; excepciones que inspiradas en un principio socialista, no sólo tienden á establecer marcadas diferencias entre los ciudadanos, sino que aumentan de un modo harto sensible el sacrificio de los unos recargando su parte en el tributo con lo que los exceptuados debieron satisfacer. No es una excepción que sólo perjudique al Tesoro, es un beneficio en favor de una clase que aumenta el sacrificio exigido á las demás.

Así que hecho el reparto sobre la base indicada, resulta por término medio, según el estado inserto en la «Gaceta» de 15 de Setiembre último, gravado cada contribuyente con un 142.744 por 100, gravámen que se reducirá á un 106.58 distribuido entre todos. Además, el artículo 28 de la Constitución vigente, inspirado en una idea de profunda justicia y equidad, previene que todos contribuyan á levantar las cargas del Estado en proporción á sus haberes; principio infringido al exceptuar á determinadas clases del pago del anticipo. La reforma, pues, de tal base aconseja la justicia y la reclama con imperio el respeto á los preceptos del Código fundamental.

El Gobierno, que ve con dolor el penoso sacrificio exigido en nombre de la patria á la propiedad y á la industria, ha de velar también por armonizar en lo posible el interés del contribuyente con las exigencias que la actual situación le

marca, conciliando los intereses del particular y de la Hacienda y dando cuantas facilidades sean posibles para el pago del anticipo. La guerra destruye los intereses de comarcas enteras, paraliza la actividad en poblaciones industriosas, mata todo fomento en la riqueza, y en tan críticas y difíciles circunstancias, cuando tan graves males aumentan con impuestos extraordinarios, con dificultad, aunque con patriótico ánimo soportados, deber, y deber imperioso es para el Gobierno buscar la forma ménos sensible para la realización de tales gravámenes.

Inspirado en tal idea el Gobierno, y á la vez en la de que puedan efectuarse las operaciones que la nueva base en el reparto hace precisas, ha ampliado los términos marcados para satisfacer los plazos del anticipo. Prórroga última é invariable introducida en favor de los contribuyentes que no han podido hasta hoy satisfacer sus cuotas. En beneficio de los mismos, y como lógica consecuencia de la ampliación se condonan los recargos en que se hubiese ya incurrido. Además de estas medidas se incluyen también en el reparto las fincas y bienes del Estado, lo cual, si bien disminuirá el ingreso para el Tesoro, aliviará al contribuyente en cantidad no escasa, y por último, se altera la cuantía de cada plazo, tanto para que los contribuyentes por cuotas de más de 50 pesetas encuentren indemnizado el mayor anticipo que han hecho satisfaciendo en el último plazo el resto de lo que por el nuevo reparto les corresponda para el pago total, cuanto á fin de que los contribuyentes que se creían exentos no abonen en una sola época los dos primeros plazos, sino que puedan realizar el pago por terceras partes, facilitándoles así el cumplir el sacrificio que la patria les demanda.

Fundado en tales consideraciones el Gobierno de la República en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El anticipo reintegrable autorizado por los artículos 7.º y siguientes de la de 25 de Agosto último se exigirá á todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporción de sus respectivas cuotas, sea cual fuere la cuantía de las que satisfagan.

Art. 2.º Las Administraciones económicas harán inmediatamente un nuevo reparto, con arreglo al modelo que se acompaña, de la suma que corresponde á cada provincia según el cuadro adjunto, entre todos los contribuyentes de la misma por los conceptos expresados y conforme á lo prescrito en el artículo anterior y en las instrucciones vigentes en cuanto no estén modificadas por este decreto. Este reparto se publicará en los *Boletines oficiales* de

las provincias y se expodrá al público en los sitios de costumbre.

Art. 3.º Con anterioridad al 15 de Marzo las Administraciones económicas remitirán á las Delegaciones del Banco de España las listas cobratorias de los contribuyentes de la provincia y los recibos correspondientes á todos los plazos fijados para la recaudación.

Art. 4.º Se incluirán en el repartimiento de cada provincia los bienes pertenecientes al Estado, fijándose la cuota que les corresponda, y su importe se formalizará como minoración de ingresos.

Art. 5.º El cobro del anticipo se verificará en los plazos y formas siguientes:

Los contribuyentes que pagan cuotas superiores á 50 pesetas, comprendidos en el reparto hecho con anterioridad á este decreto, satisfarán, si no lo hubiesen ya verificado, el importe de los dos plazos primeros ya repartidos antes del 30 de Marzo.

La diferencia que resulte entre el importe de estos dos primeros plazos y el total de lo que les corresponda satisfacer por anticipo, lo abonarán del 1.º al 15 de Junio próximo.

Los contribuyentes por cuotas menores de 50 pesetas satisfarán la cantidad total que les corresponda en tres plazos iguales, uno del 15 al 30 de Marzo; el segundo del 15 al 30 de Abril, y el último del 15 al 30 de Junio.

Art. 6.º Los contribuyentes que deseen verificar de una vez el pago de todos los plazos, ó anticipar el importe de alguno, podrán hacerlo en las Delegaciones del Banco, recogiendo los recibos correspondientes.

Art. 7.º Si en alguna localidad se hubiesen hecho efectivos los recargos por el primer plazo, su importe les será admitido á los contribuyentes como efectivo en pago de los plazos posteriores. La Administración á su vez recibirá de los Delegados del Banco el importe de los expresados recargos á cuenta de la recaudación del empréstito, formalizando simultáneamente la salida de Caja de igual valor como minoración de ingreso del anticipo.

Art. 8.º Serán admisibles por todo su valor en pago de la mitad del importe de cada uno de los plazos los valores determinados en el art. 3.º del decreto de 15 de Enero último.

Los contribuyentes que hayan satisfecho en metálico el importe del primer plazo podrán satisfacer en los valores expresados el segundo, y la mitad de la suma que les reste por abonar para completar el total pago á que se refiere el art. 5.º

Art. 9.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Madrid cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1242.

Alcaldía Constitucional de Lucena.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento

de esta ciudad en el mes de Diciembre último.

Sesion ordinaria del día 3 de Diciembre de 1873.

Esta sesion no pudo celebrarse por no llegar el número de Concejales al que prefiija la ley para tomar acuerdo.

Sesion extraordinaria del día 5 de Diciembre de 1873.

En esta sesion se acordó:

1.º Resolver las instancias decretadas contra el impuesto de consumos con arreglo á lo informado por la comision.

2.º Excluir de la lista de caballos á los dueños de los presentados en la capital.

3.º Inscribir en las listas de la Milicia Nacional á los individuos mayores de edad y á los dispensados por el reglamento que han pedido su inclusion.

También se acordó exceptuar del servicio á los que lo han pedido con arreglo á derecho.

4.º Inscribir igualmente en el padron vecinal á Miguel Arjona Cárdenas, Rogelio Vazquez Nieto, Joaquin Cárdenas Varo y Manuel Martos, que lo han solicitado.

5.º Reparar varias calles y cañerías que exigen inmediata composicion.

6.º Satisfacer los gastos causados por el impuesto de consumos del año anterior que anuló la Junta municipal.

7.º Pasar á informe de la comision de presupuestos la instancia de José Villacan Salcedo sobre el repartimiento actual.

8.º Satisfacer del capítulo de imprevistos los gastos que ha producido la instalacion de los jurados en esta ciudad.

9.º Pasar á la junta pericial las instancias de D. Francisco de Paula Montilla, sobre exencion de fincas para el pago de la contribucion territorial.

10. Autorizar á varios individuos de esta ciudad para que constituyan una ó varias secciones de caballeria de guardia nacional.

Sesion del día 10 de Diciembre.

En esta sesion se acordó:

1.º Aprobar la cuenta de sumi-nistros del mes anterior.

2.º Ejecutar las obras de reparacion que necesita la ronda de esta ciudad.

3.º Exceptuar del servicio de la milicia á los que lo han pedido con arreglo á reglamento.

4.º Adoptar varias resoluciones sobre el impuesto de consumos.

5.º Enajenar nueve metros cuadrados de terreno á los herederos de doña Maria Josefa de la Torre Velasco para que construyan un panteon de familia en el cementerio de esta ciudad.

Sesion del dia 17 de Diciembre.

Esta sesion no pudo tener efecto por falta de concurrentes.

Sesion del dia 19 de Diciembre.

En esta sesion se acordó:

1.º Inscribir en el alistamiento de la milicia á los individuos mayores de edad que lo han solicitado.

2.º Hacer alguna mejora en las cuotas por consumos, fijadas á varios vecinos de la localidad.

3.º Reparar la atagea que lleva el agua á las fuentes públicas y del Coso.

4.º Expedir á D. Alfredo Hurtado la certificacion que pide con referencia al amillaramiento de esta ciudad.

5.º Designar á los Concejales D. Manuel Leiva y D. Tomás del Rio, para que asistan con el Juzgado á la visita de cárceles que tendrá efecto el dia 24 del actual.

6.º Nombrar camarera de Nuestra Señora María Santísima de Araceli á doña Carmen Alvarez de Sotomayor.

7.º Abonar del capítulo de imprevistos los gastos del registro civil, ocurridos durante el primer semestre de este año.

8.º Inscribir en el padron vecinal á Felipe Urbano Ojeda, D. Antonio Hurtado Reyes, Diego Ramirez Linares y Teresa Alcántara Chacon.

9.º Apremiar á los deudores morosos del caudal de propios de esta ciudad.

10. Hacer un pequeño obsequio á los empleados de la Secretaría municipal.

11. Nombrar los veinte y tres individuos que han de asociarse al Ayuntamiento para la fijacion de zonas y cuotas del impuesto de huecos á la via pública, creado por decreto de 2 de Octubre último.

Sesion extraordinaria del dia 24 de Diciembre.

En esta sesion se acordó dividir la poblacion en cinco zonas para todos los efectos del impuesto de puertas, ventanas y balcones creado por decreto de 2 de Octubre último.

Sesion ordinaria del dia 24 de Diciembre.

En esta sesion se acordó:

1.º Aprobar la distribucion de fondos del mes de la fecha.

2.º Inscribir en el padron á Francisco Serrano Vergara y don José de Luna Vilches, de esta vecindad.

3.º Autorizar al Administrador de Beneficencia para que renueve el contrato de arriendo de la casa en que se halla establecida la escuela pública de niños que dirige el profesor D. Luis Lopez Valcarcel, de esta vecindad.

4.º Quedar enterado del oficio de gracias que dirige doña Carmen Alvarez de Sotomayor á la corporacion por haberla nombrado camarera de Nuestra Patrona María Santísima de Araceli.

5.º Pasar á la junta pericial la instancia de D. Juan de la Cruz Moreno sobre clasificacion de fincas en el amillaramiento.

6.º Expedir á D. Antonio Hurtado Perez certificado de que su consorte Maria de la Paz Ruiz posee unas fincas que quiere inscribir en el registro de la propiedad.

7.º Remitir á informe del Alcalde de Jauja la instancia de Juan Carrasco Serrano en que pide se le venda un pedazo de tierra sobrante de la via pública lindante con su casa habitacion.

8.º Pasar á informe de la comision de presupuestos la instancia de Juan Cabeza Corpas, contra el reparto de 1872 á 73.

9.º Desestimar varias instancias contra el impuesto de consumos.

10. Adoptar diferentes resoluciones sobre la Milicia Nacional.

11. Nombrar una comision compuesta de un teniente Alcalde y cuatro Concejales para que haga la declaracion de útiles ó inútiles de los caballos de este distrito municipal.

12. Verificar la rectificacion por apéndice del padron vecinal.

13. Registrar el título de profesor veterinario expedido á favor de D. Juan José Algar Sanchez, de este domicilio.

14. Formar de oficio la estadística de los huecos llamados á contribuir por decreto de 2 de Octubre.

15. Señalar los dias 1, 2 y 3 de Enero próximo para la eleccion de oficiales, sargentos y cabos de la Milicia Nacional.

Sesion del dia 31 de Diciembre.

En esta sesion se acordó:

1.º Exceptuar de la Milicia á Gerónimo Sanchez Góngora, Francisco Sanchez Arjona y Francisco Posadas Cabeza.

2.º Inscribir en el padron á Antonio Martinez Sanchez, Francisco Maldonado Muñoz, Juan Adell y Josefa Ortiz.

3.º Rebajar varias cuotas del impuesto de consumos á diferentes contribuyentes de la localidad.

4.º Confirmar la separacion de Antonio Delgado Muñoz y Antonio Jurado Búrgos, del cargo de auxiliares de la administracion de cerdos, hecha por el Alcalde.

5.º Reparar la panaderia y carnicerías públicas, cuyo estado amenaza ruina.

6.º Abonar con cargo al artículo 6.º, capítulo 2.º del presupues-

to los gastos de composicion ejecutados en el armamento de la milicia.

7.º Separar del cargo de Alcalde de barrio á Rafael Herrera y nombrar á D. Joaquín Granell Robira en su lugar.

Lucena 4.º de Febrero de 1874.
—El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 5 de Febrero de 1874.
Aprobado, remítase al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial.»

Así lo acordó el Ayuntamiento en sesion del dia de ayer, y lo firma el presidente, de que certifico, Francisco Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1244.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se subasta el servicio del alumbrado público por patrón por tiempo de dos años y cuatro meses á contar desde 1.º de Marzo inmediato, á fin de Junio de 1876, bajo el tipo de 20 céntimos de real por hora y luz de cada reverbero y 5 la de los triangulares, con sujecion al pliego de condiciones económicas que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

El remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales de doce á una del miércoles 18 del actual, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados y redactados con arreglo al modelo puesto á continuacion, debiendo acompañarse á los mismos recibo que acredite haber ingresado en la Depositaria Municipal cuatrocientos reales como depósito provisional que se exige para poder tomar parte en la licitacion, y que una vez terminado el acto será devuelto á todos los interesados á escepcion del respectivo al rematante.

Modelo de proposicion.
Don N... N... vecino de... enterado de las condiciones bajo las cuales se subasta el servicio del alumbrado público por patrón por tiempo de dos años y cuatro meses, á contar desde 1.º de Mayo inmediato á fin de Junio de 1876, se comprometo á desempeñar dicho servicio con sujecion á las mencionadas condiciones (por tantos céntimos de real por hora y luz cada reverbero, y la de tantos cada triangular, por letra) conforme á la condicion 13.

Fecha y firma.
Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de este servicio.

Córdoba 8 de Febrero de 1874.—J. R. Sanchez.

Núm. 1247.

Alcaldía popular de Villaharta.

D. José Felipe Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hallándose vacante la Secretaria

ria de este municipio, dotada con 550 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento del art. 115 de la ley municipal, para que los aspirantes que se encuentren con los requisitos que marca el 116 presenten sus solicitudes dentro de los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villaharta 5 de Febrero de 1874.—José Felipe Fuentes.—P. O., Juan Castillejo, Secretario interino.

Núm. 1323.

Junta Superior Económica del cuerpo de Artillería.

ANUNCIO.

De orden del Gobierno de la República, el dia 24 del actual se verificará ante la Junta Superior Económica del cuerpo de artillería, en el local de la Direccion general del arma, á las doce de la mañana, una subasta para adquirir veinte millones de cartuchos metálicos para armas Remington modelo de mil ochocientos setenta y uno, con arreglo á las condiciones que se expresan á continuacion.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion general del arma y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

Condiciones facultativas.

1.º Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista. Las condiciones siguientes espresarán el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.º Inspeccion aparente de los cartuchos. El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3.º Inspeccion de la carga y del interior del cartucho. De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente, y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos, no debiendo bajar de 22 gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se

calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de ciento quince gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieren á este reconocimiento se repetirá con otros cinco que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.ª Ajuste de los cartuchos en el arma. Se tomarán cinco por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan, permitir el buen juego de los aparatos de obturacion y ser fácilmente extraídos por los de estraccion. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumpliesen con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco, y si de estos dejase alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.ª Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes. Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion 3.ª y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje, y haciéndole girar con la velocidad de cincuenta vueltas por minuto durante cinco minutos no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco, y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas, y se repetirá la anterior prueba, que sino fuese debidamente satisfecha habrá de repetir con otros cinco cartuchos, los cuales sino la cumpliesen decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.ª Pruebas de los yunques. Se tomarán cinco cartuchos por millar que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para la detonacion de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos, y si alguno dejase de detonar, se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrillazo si faltase la cápsula al primero, pero de ningun modo al 3.º Terminados estos disparos se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la explosion de la cápsula en un suceso disparo.

7.ª Resistencia de los cartuchos. Reunidos 25 cartuchos de los 5 separados de cinco millares se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los 5 de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondiente. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos cincuenta disparos ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho, ó por una deformacion tal que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y su introduccion en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho. La introduccion del cartucho en la recámara del arma y su estraccion despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones espuestas un total de cincuenta disparos, no resistiendo ninguno menos de tres, es decir que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea diez y el minimum admisible tres. La punta del cartucho se ensebará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen se hará una 2.ª escogiendo otros 5 cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admision ó no admision de los cinco mil á que correspondan.

(Se concluirá)

Direccion General de Instruccion pública.

Negociado de Universidades.
ANUNCIO.

Resultando vacante en la facultad de Filosofia y Letras de las Universidades de Granada, Salamanca y Zaragoza las cátedras de Historia de España, dotadas con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de

20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—
El Director general, Gaspar Rodriguez. Rubricado.—Es copia:—
El Rector, Machado.

ANUNCIOS.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liqui-

daciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Ancho de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Imprenta, librería y litografía del

DIARIO DE CORDOBA.